

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diciembre quince (15) De Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

SOLICITANTES: MARITZA RAMIREZ DE LA HOZ Y HENRY NIÑO LOBO.

APODERADO JUDICIAL: JESUS ALBERTO LOPEZ ACOSTA.

RADICADO: 200013110002 2020-00107 00.

Pasa el despacho a impartir la respectiva sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso Liquidación de Sociedad conyugal entre los señores MARITZA RAMIREZ DE LA HOZ Y HENRY NIÑO LOBO.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

La presente demanda de Liquidación de Sociedad conyugal, fue presentada en esta agencia judicial y mediante auto de fecha Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se admitió la demanda; ordenando emplazar a los acreedores de la Sociedad Conyugal de los señores MARITZA RAMIREZ DE LA HOZ Y HENRY NIÑO LOBO, lo cual se realizó a través del Registro Nacional de Emplazados.

Mediante providencia de fecha Veintidós (22) de Diciembre de dos mil Veintitrés (2023) el despacho fijo el día 23 de octubre de 2023, como fecha para realizar diligencia de inventario y avalúo.

La diligencia de inventario y avalúo fue realizada el día 23 de octubre de 2023, donde se aprobó el inventario y avalúo por haberse presentado de común acuerdo y a través de apoderado judicial (artículo 501 del C.G.P), por otro lado, se decretó la partición y se designó como partidor al Dr. JESÚS ALBERTO LOÉZ ACOSTA, apoderado de las partes y se le concedió el termino de 05 días para presentar el trabajo de partición.

A continuación, se trascibe Acta de Inventario y Avalúo de fecha 23 de octubre de 2023:

En Valledupar, Cesar a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023), siendo la hora previamente señalada, se constituyó en audiencia pública virtual el juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, a efecto de llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos ordenada dentro de proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO, seguido por los señores MARITZA RAMIREZ DE LA HOZ y HENRY NIÑO LOBO a través de Apoderado Judicial el Dr. JESÚS ALBERTO LOÉZ ACOSTA, proceso con radicado 20001 31 10 002 2020 00107 00.

El despacho autoriza que esta audiencia virtual sea grabada utilizando como medio tecnológico la plataforma de comunicación LIFESIZE Autorizada por el Concejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Artículo 373 del Código General del Proceso y con el numeral 4 del artículo 107 ibídem.

Se verifica la asistencia de las partes. JUEZ: LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO. APODERADO: JESÚS ALBERTO LÓPEZ ACOSTA. Se le concede el uso de la palabra al Dr. JESÚS ALBERTO LÓPEZ ACOSTA en calidad de apoderado de los señores MARITZA RAMIREZ DE LA HOZ y HENRY NIÑO LOBO para que presente el inventario y avalúo de

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

la Sociedad Conyugal conformada por sus mandantes. El Dr. JESÚS ALBERTO LÓPEZ ACOSTA presenta el *Inventario y Avalúo* de la siguiente manera: ACTIVOS NO EXISTEN ACTIVOS QUE LIQUIDAR. TOTAL DEL ACTIVO..... \$0.00
PASIVOS: NO EXISTEN PASIVOS QUE LIQUIDAR TOTAL
PASIVO: \$0.00 TOTAL DEL
ACTIVO \$0.00 TOTAL
PASIVO \$0.00 TOTAL ACTIVO LIQUIDO
..... \$0.00

Teniendo en cuenta que *Inventario y Avalúo* de bienes de la Sociedad Conyugal es de común acuerdo entre los exconsortes; se procede a impartir aprobación al *Inventario y Avalúo* presentado. Revisado el expediente el apoderado cuenta con la facultad expresa para partir. Por lo anterior procede el despacho a impartir la aprobación del inventario y avalúo teniendo en cuenta que no fue objetado, tal como lo enseña el artículo 501 numeral 1 inciso 5 del Código General del Proceso, así mismo con fundamento en el artículo 507 de la misma obra, se procede a decretar la partición y a nombrar como partidor al Dr. JESÚS ALBERTO LÓPEZ ACOSTA; para que dentro del término de cinco (05) días; contados a partir de su designación como partidor presente el trabajo de partición a este Juzgado. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por finalizada. LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO. JUEZ.”

El Dr. JESÚS ALBERTO LÓPEZ ACOSTA el 25 de octubre de 2023 presentó el trabajo de partición y del cual se corrió traslado por cinco (5) días a los interesados mediante auto de fecha 25 de octubre de 2023; termino dentro del cual no se presentó objeción alguna; entendiendo el despacho que se encuentra conforme a derecho. El trabajo de partición presentado por el Dr. JESÚS ALBERTO LÓPEZ ACOSTA es el siguiente: **PRIMERO:** Los señores **MARITZA RAMÍREZ DE LA HOZ** y **HENRY NIÑO LOBO** contrajeron matrimonio civil el quince (15) de diciembre del año 2009 ante la Notaría Segunda de Valledupar, con registro civil de matrimonio bajo Indicativo Serial número 05178445. **SEGUNDO:** Mediante sentencia del 4 de diciembre de 2020 ese Despacho declaró la disolución de la sociedad conyugal conformada entre los solicitantes. **TERCERO:** Durante la sociedad conyugal que se constituyó por ministerio de la ley, los cónyuges no adquirieron ningún bien. **CUARTO:** Por mutuo acuerdo los solicitantes han decidido liquidar la sociedad conyugal: BIENES INVENTARIADOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. **-ACTIVO SOCIAL:** Los ex cónyuges no adquirieron bienes sociales; por lo tanto, no hay activos. **Avalúo \$ 0 TOTAL ACTIVO LÍQUIDO SOCIAL \$0** **-PASIVO:** -PASIVO SOCIAL EXTERNO: No hay pasivo social externo entre los ex cónyuges. **Avalúo \$ 0 -PASIVO SOCIAL INTERNO:** No existe pasivo interno. **TOTAL PASIVO LIQUIDO SOCIAL \$0** **PARTICIÓN (-DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIONES-)** Se procede en la liquidación de la sociedad conyugal adjudicar a cada ex cónyuge el total del activo relacionado en la correspondiente diligencia de inventario y avalúo, se presenta de la siguiente manera: toda vez que corresponde a los ex cónyuges partes iguales teniendo en cuenta el activo bruto social en cero, se le adjudicará a cada uno el valor de CERO (\$0), discriminados en los bienes que a continuación se relacionan. **HIJUELA PARA LA CÓNYUGE:** MARITZA RAMÍREZ DE LA HOZ Por concepto de gananciales \$ 0 Pasivos social interno y externo \$ 0 Compensaciones \$ 0 **TOTAL DE ESTA HIJUELA \$ 0** **Representada en (50%) de cada uno de los conceptos relacionados en la hijuela correspondiente.** 1. **HIJUELA PARA EL CÓNYUGE:** HENRY NIÑO LOBO Por concepto de gananciales \$ 0 Pasivos social interno y externo \$ 0 Compensaciones \$ 0 **TOTAL DE ESTA HIJUELA \$ 0** **Representada en (50%) de cada uno de los conceptos relacionados en la hijuela correspondiente.** **PASIVO SOCIAL** Toda vez que no existen pasivos internos ni externos de la sociedad conyugal, por lo tanto, se encuentran representadas en CERO (\$0), se adjudica a los ex cónyuges en igual proporción. En los anteriores términos queda elaborado el trabajo de partición de la sociedad conyugal de los señores **MARITZA RAMÍREZ DE LA HOZ** y

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

HENRY NIÑO LOBO, dejándolo a consideración de la señora Juez. Atentamente, JESÚS ALBERTO LÓPEZ ACOSTA.”

Sustanciado en su totalidad el presente proceso, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, tiene la naturaleza de ser liquidatario y de jurisdicción voluntaria y en desarrollo del objeto liquidatario persigue concretar el patrimonio de los conyugues, tanto activo como pasivo. El proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, está sujeto a diversas etapas de las cuales hay que agotar algunas durante su trámite, las que se podrían denominar esenciales, que se hacen indispensables y necesarias como es la apertura y radicación del proceso.

Surge también la necesidad de presentar un inventario y avalúo de los bienes y deudas que la SOCIEDAD CONYUGAL haya dejado, siendo esa la medida que delimita procesalmente la masa partible sin la cual no sería posible lograr el fin normal del proceso.

Otra de las etapas que compone el proceso es la decisiva y compleja denominada sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de la herencia, la cual deben proferirse siempre que la partición esté conforme a derecho.

La sentencia de aprobación de la partición como en todos los casos, es normal y corriente que el proceso termine con su promulgación, ya que las demás formas de terminar se consideran anormales, según las voces del Art. 312 del C.G.P.

Para dictar esta clase de sentencia deberán tenerse en cuenta los presupuestos procesales pertinentes, entre los cuales se deben destacar la oportunidad y la no existencia de incidentes y que no hay medidas cautelares que levantar atendiendo que no se decretó ninguna por parte de esta agencia judicial, agotadas entonces las exigencias del C.G.P y no habiendo impedimentos para dictar esta sentencia, se procede a ello.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Trabajo de partición presentada oportunamente, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PROTOCOLÍCESE la sentencia en la Notaría que elijan los interesados.

TERCERO: A efectos de la protocolización y la inscripción, a costa de los interesados y una vez en firme esta providencia, expídanse copias de ella y de la partición, debidamente autenticadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

Jmcc.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc02c3ccd7dc80377f6b3c72dc3d89b01c3aac7912354979ac8a1f7c417d348b**
Documento generado en 15/12/2023 04:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>